



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00542 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total

Armenia, 23 febrero 2022.

Asunto a tratar

- 1) Revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada para la terminación del proceso por pago total de la obligación en relación con el proceso ejecutivo a continuación de incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 461 del CGP.
- 2) La terminación del proceso principal por pago total de la obligación

Consideraciones

1. Estudiada la liquidación de crédito allegada al expediente por parte del señor Yecid Arturo Botero Millan en el expediente ejecutivo a continuación de incidente de honorarios; la cual se realiza conforme a lo dispone el inciso tercero de art. 461 del CGP, observa el juzgado que se encuentra conforme a derecho, lo que da lugar a aprobarse la citada liquidación de crédito y se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme la constancia anterior, dicha liquidación no fue objetada por el ejecutante del cuaderno de incidente Gabino Gonzalez.

2. De conformidad con el CGP, art 461 tenemos para la demanda principal que la petición proviene de la parte ejecutante, y coadyuvado por la parte ejecutada (doc. 029-31)
3. El escrito anuncia el pago total de lo debido para ambos procesos tanto para la demanda principal como para el proceso de regulación de honorarios (doc 29-31).
4. Por ende se decretará la terminación de ambos procesos.
5. No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
6. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
7. Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán y se dejará a disposición.
8. Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
9. Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición para el proceso donde surtieron efectos los remanentes.
10. Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Doc. 29), dentro del proceso ejecutivo a continuación de incidente de regulación de honorarios, por cuanto se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP en relación con el 461-3.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de incidente de regulación de honorarios adelantado por el abogado Gabino Gonzalez por pago total de la obligación.

TERCERO: Declarar terminado el proceso de la demanda principal por pago total de la obligación.

CUARTO: Cancelar el embargo y secuestro de la posesión material que ostenta el ejecutado Yecid Arturo Botero Millán con c 7.492.900, sobre el bien inmueble ubicado en el apartamento 403 de la calle 13 nro 14-23 del edificio Nuevo Centro de Armenia, departamento del Quindío.

Medida que fue perfeccionada mediante despacho comisorio Nro 87 del 4 de septiembre de 2019 (fl 23 doc,. 3)

QUINTO: No oficiar a la alcaldía municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío; para que efectué la devolución del Despacho Comisorio 87 del 4 de septiembre de 2019, citado en el numeral cuarto anterior, por cuanto el citado despacho comisorio no fue retirado del expediente.

SEXTO: Cancelar el embargo del crédito con sus intereses y costas que el ejecutado Yecid Arturo Botero Millán con c 7.492.900 tenga o persiga dentro del proceso que promueve, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío radicado bajo el No. 63 – 001 – 40 – 03 – 005 – 2013 – 00177 – 00.

Medida que fue comunicada mediante oficio 2009 del 4 de septiembre de 2019 (fl 21 doc. 03)

SÉPTIMO: No oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, departamento del Quindío para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto anterior, por cuanto el oficio no fue retirado del expediente.

OCTAVO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte (1/4) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-1634, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío, que le corresponda a la propiedad de Yecid Arturo Botero Millán con c 7.492.900 [Artículo 593-1 CGP.].

Medida que fue comunicada mediante oficio 2012 del 4 de septiembre de 2019 (fl. 22 doc. 03)

NOVENO: No oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior, por cuanto el oficio no fue retirado del expediente.

DECIMO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la ejecutada Hilda Patricia Herrera Sepúlveda, como inspectora de la oficina del trabajo, (artículo 681-10º CPC, y artículo 156 CST)

Medida comunicada mediante oficio 2091 del 2 de septiembre de 2013 (fl. 5 doc. 02) y aclarada mediante oficio 0627 del 8 de abril de 2014 (fl. 8)

DECIMO PRIMERO: Comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y la medida cautelar que se ordenó cancelar en el numeral decimo continúan para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 31 – 03 – 004-2019-00568 – 00
3. Ejecutante: Banco Pichincha S.A. nit: 890.200.756-7
4. Ejecutado: Hilda Patricia Herrera Sepúlveda con c.c. 41.916.743

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la ejecutada Hilda Patricia Herrera Sepúlveda, como inspectora de la oficina del trabajo, (artículo 681-10º CPC, y artículo 156 CST)

2. No existen:

2.1 Otros bienes desembargados.

2.2 Ni remanente del producto de los bienes embargados.

DECIMO SEGUNDO: Oficiar al pagador el Ministerio u oficina del trabajo, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral decimo primero anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

J04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al pagador

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO TERCERO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 1.015.875,14=, a nombre de la parte ejecutante en el proceso ejecutivo a continuación de regulación de honorarios abogado Gabino González Baena con c.c. 10.523.121, conforme a la liquidación de crédito aprobada y en el escrito de terminación, representados así:

No. Deposito	Fecha constitución	Valor
454010000529627	04/10/2019	\$ 170.486,00
454010000531871	06/11/2019	\$ 170.486,00
454010000534092	03/12/2019	\$ 284.379,00
454010000536639	27/12/2019	\$ 170.486,00
454010000538978	03/02/2020	\$ 160.548,00
454010000541859 (fraccionado)	06/03/2020	\$ 59.490,14
Total de depósitos		\$ 1.015.875,14=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia. La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

DECIMO CUARTO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 4.953.444, 86=, a favor de la parte ejecutante de la demanda principal Yecid Arturo Botero Millán con c.c. 7.492.900, los cuales serán elaborados a favor de la abogada María Isabel Patiño Montoya con c.c. 41.913.051 y T.P. 146.298, conforme a lo solicitado en el escrito aclaratorio de la terminación, representados así:

No. Deposito	Fecha constitución	Valor
454010000541859 (fraccionado)	06/03/2020	\$ 101.057.86
454010000543685	01/04/2020	\$ 212.106,00
454010000545813	06/05/2020	\$ 190.214,00
454010000547522	03/06/2020	\$ 190.214,00
454010000549335	03/07/2020	\$ 177.734,00
454010000551586	05/08/2020	\$ 177.734,00
454010000553167	02/09/2020	\$ 177.734,00
454010000555172	05/10/2020	\$ 177.734,00
454010000557016	04/11/2020	\$ 177.734,00
454010000559671	09/12/2020	\$ 212.106,00
454010000561506	06/01/2021	\$ 177.734,00
454010000563058	04/02/2021	\$ 171.590,00
454010000564887	03/03/2021	\$ 656.837,00
454010000569217	06/05/2021	\$ 171.590,00
454010000570895	02/06/2021	\$ 171.590,00
454010000573095	02/07/2021	\$ 171.590,00

454010000575087	04/08/2021	\$ 171.590,00
454010000577087	02/09/2021	\$ 171.590,00
454010000579850	05/10/2021	\$ 197.694,00
454010000581957	04/11/2021	\$ 801.607,00
454010000584443	02/12/2021	\$ 70.909,00
454010000586658	29/12/2021	\$ 224.756,00
Total de depósitos		\$ 4.953.444,86

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

DECIMO QUINTO: Ordenar la conversión del título 454010000588802, por el valor de \$ 206.462,00 =, que le corresponde a la ejecutada Hilda Patricia Herrera Sepúlveda con c.c. 41.916.743, para:

1. Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63 – 001 – 31 – 03 – 004-2019-00568 – 00
4. Ejecutante: Banco Pichincha S.A. nit: 890.200.756-7
5. Ejecutado: Hilda Patricia Herrera Sepúlveda con c.c. 41.916.743

DECIMO SEXTO: Ordenar fraccionar el título No 454010000541859 del 06-03-2020 por valor de \$ 160.548,00= de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 59.490,14=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo tercero anterior.
2. El otro título fraccionado por valor de \$101.057,86=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo cuarto anterior.

DECIMO SÉPTIMO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO OCTAVO: Se advierte que con los valores indicados en los numerales décimo tercero y décimo cuarto se cumplió el pago de la obligación principal y el ejecutivo a continuación por incidente de regulación de honorarios .

DECIMO NOVENO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral décimo primero anterior.

VIGÉSIMO: No hay desglose que ordenar.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae1890313dfd3158f1f1b58b8230b64e3afb16f7d39f6974f7d97b6ce27422**

Documento generado en 23/02/2022 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>